

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA – CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 No. 19 -88 OFICINA 206 – Edificio JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 29 de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HONORARIOS al interior del proceso de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICACIÓN	253863103001-2015-00063-00
DEMANDANTE	DANIEL MORENO ROA
DEMANDADO	ROBERT GERMÁN CABRERA GÓMEZ Y OTROS

Como quiera que la anterior petición presentada por el ejecutante¹ es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el perito DANIEL MORENO ROA en contra de ROBERT GERMÁN CABRERA GÓMEZ, ADNREY FABIÁN GARCÍA CABRERA, RUTH CABRERA GÓMEZ, ÓSCAR CAMILO CABRERA GÓMEZ y EDGAR MANUEL CABRERA GÓMEZ.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que, a pesar de haberse decretado medida cautelar en el presente proceso ejecutivo de honorarios², y conforme se indicó en la constancia de ingreso, las mismas no se elaboraron por la petición que aquí se aceptó. En ese orden de ideas no se encuentra necesario la elaboración de oficios levantado medidas cautelares.

¹ Archivos No. 04 y 05 del cuaderno principal del Cuaderno No. 05 del expediente digital.

² Archivo No. 02 del cuaderno de medidas cautelares del Cuaderno No. 05 del expediente digital.

TERCERO: Téngase en cuenta que por haberse presentado de manera digital la demanda, no se hace necesario efectuar el desglose de documento alguno a la parte ejecutante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Téngase en cuenta que las diligencias continúan vigentes conforme lo ordenado en auto del 28 de febrero de los corrientes, visto en el archivo No. 08 del cuaderno No. 04.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3535c0d243518e5328868e8d9d74ebe4b8d5950ad9cc2e1328d5f2675115dd**

Documento generado en 29/03/2023 04:37:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**